

SOBRE EL ARTE DIABÓLICO DE LA TORTURA

*Alexis Márquez Rodríguez**
Facultad de Humanidades
Universidad Central de Venezuela
Caracas – Venezuela
grealemar@cantv.net

Fecha de recepción: 10 de julio de 2006

Fecha de aceptación: 30 de julio de 2006

Resumen

El *maltrato del hombre por el hombre* existe desde que los primeros seres humanos poblaron la Tierra. Me adelanto a advertir, por si pudiera surgir una confusión, que *maltrato* y *tortura* no son lo mismo. La relación entre ambos conceptos es la del *género* y la *especie*: la *tortura* es una especie de *maltrato*, o sea, que toda *tortura* es *maltrato*, pero no todo *maltrato* es *tortura*. Aquí, de momento, sólo hablo de *maltrato*, para ubicar el fenómeno de la *tortura* que se desarrolla en el presente ensayo.

Palabras clave: Maltrato. Tortura. Regímenes políticos. Derechos Humanos.

REGARDING THE DIABOLICAL ART OF TORTURE

(Translated by Lic. Ramos de Méndez)

Abstract

It seems that the *ill-treatment of man inflicted by man* exists since the first human beings colonized the earth. In order to avoid confusion it may be said that *ill-treatment* and *torture* are not the same. The relationship between these two concepts is that of the *gender* and the *species*: the

* **Alexis Márquez Rodríguez**. Escritor. Periodista. Vicepresidente de la Academia Venezolana de la Lengua. Profesor de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Autor de libros y numerosos artículos publicados en revistas impresas y electrónicas. Conferencista nacional e inernacional.

torture is a class of *ill-treatment*, that is, all *torture* is *ill-treatment*, but no all *ill-treatment* is *torture*. Here, for the moment, *ill-treatment* is mentioned only to be considered the phenomenon of *torture* which is developed in this essay.

Key words: Ill-treatment. Torture. Political Regimes. Human Rights.

Al parecer, en las sociedades más antiguas y primitivas, ciertamente, no existía la *tortura*, pero sí el *maltrato*, basado en la ley del más fuerte, pues en términos físicos el débil sufría los atropellos del más vigoroso. Esto era particularmente notorio en la relación hombre-mujer, pues el fenómeno del machismo no es nada nuevo, sino que existe desde el alba de los tiempos, y desde el principio la mujer fue tratada por el hombre como un ser inferior, es decir, fue maltratada.

Cuando, en una nueva etapa evolutiva surge la división de la sociedad en clases, el *maltrato* de unos seres humanos por otros se acentúa. Con la sociedad clasista surge la esclavitud, basada precisamente en la ley del más fuerte. Los que en la relación social surgen como más poderosos, esclavizan a los más débiles, para ponerlos a su servicio. Y la esclavitud es consustancial con la idea de *maltrato*. Es posible que durante la época de la esclavitud, y en determinados lugares, haya habido amos que no maltratasen físicamente a sus esclavos, y hasta que los trataran bien, manteniéndolos en óptimas condiciones de salud, bien alimentados, bien vestidos, y hasta bien educados. No era extraño, por ejemplo, que en la antigua Grecia, lo mismo que en Roma, muchas veces los esclavos fuesen los preceptores y acompañantes de los hijos del amo. Además, no hay que olvidar que el esclavo era, de hecho, un instrumento de trabajo, al que obviamente convenía mantener en buen estado, aunque la mayoría de los propietarios no lo entendiesen así. Pero la esclavitud, como institución que se basa en despojar de la libertad a unos seres humanos, cualquiera que fuese la supuesta justificación para ello, es, de por sí, un *maltrato*, aunque sólo sea de carácter moral, pues la libertad es un elemento básico y esencial de la condición humana, por lo que privar de ella a otro ser humano es maltratarlo.

De esta idea no escapa ni siquiera la institución jurídica de la privación de libertad como castigo o sanción por los delitos cometidos, pues aun cuando se trate de un hecho necesario, el valor como castigo del despojo de la libertad se basa, precisamente, en ese carácter de la libertad como la más preciosa condición del ser humano, por lo que el encarcelamiento de un delincuente,

independientemente de las circunstancias en que se haga y de que sea merecido y necesario, supone de por sí un *maltrato* que la sociedad le inflige como autodefensa y como sanción, y a veces como venganza. Si no fuese de por sí un *maltrato*, que causa algún grado de daño o sufrimiento, según el caso, la privación de libertad (prisión, encarcelamiento, arresto, confinamiento, etc.) no sería un castigo con el que se busca compensar el mal producido por aquel a quien así se castiga.

Otro fenómeno que demuestra la vocación humana por el *maltrato del hombre por el hombre* es la guerra. No hay en la historia de la humanidad un hecho que configure más perfectamente esa tendencia humana al *maltrato* de los demás como la guerra. Al margen de que haya guerras justas o necesarias, el hecho mismo de formar ejércitos, apertrecharlos, entrenarlos, dotarlos de armas y mantenerlos en actividad permanente con el deliberado propósito de matar seres humanos, supone una casi natural tendencia del hombre al *maltrato* y destrucción de otros seres humanos. Y la presencia de la guerra sobre la Tierra de manera casi permanente a lo largo de toda la historia, demuestra esa tendencia al *maltrato* de que he venido hablando. Esto sin olvidar, además, que en muchos casos la guerra fue una importante proveedora de esclavos.

Tortura, tormento y suplicio

Los vocablos *tortura*, *tormento* y *suplicio* son parcialmente sinónimos. Parcialmente, porque no siempre lo son, y sólo en ciertos casos uno de ellos puede sustituir a alguno de los demás. *Tortura*, dice el *Diccionario de la Real Academia Española* en su primera acepción, única que por el momento nos interesa, es «Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como método de castigo». Esta definición, aunque incompleta, es muy ilustrativa, y se aproxima bastante al uso que generalmente se hace del vocablo. De *tormento* dice el mismo diccionario: «(...) || 6. Dolor corporal que se causaba al reo para obligarle a confesar o declarar». En esta acepción *tortura* y *tormento* son *sinónimos*, aunque imperfectos, en tanto que la *tortura* se plantea en el campo físico como en el espiritual o moral, mientras que *tormento* sólo es aplicable al *maltrato* físico o corporal, aunque metafóricamente también podamos referirlo a lo espiritual. En cuanto a *suplicio*, el DRAE tiene dos acepciones que vienen al caso: «Lesión corporal, o muerte, infligida como castigo. (...) || 3. Grave tormento o dolor físico o moral». Como se ve, la definición de *suplicio* coincide

parcialmente con la de *tortura* en lo referente al dolor físico o moral, y un poco al castigo, pero no en cuanto a que el *suplicio* puede ser también la muerte de la víctima, mientras que la *tortura* no, si bien en muchos casos —abundan los ejemplos— el exceso en la *tortura* puede causar la muerte del torturado, aunque no haya sido ese el propósito.

Una definición de la *tortura* muy amplia, precisa y concreta es la de la *Organización de las Naciones Unidas*, incluida en la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, acordada el 10 de diciembre de 1984, y en vigor a partir del 26 de junio de 1987: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término *tortura* todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas».

Como puede verse, esta definición, no obstante su amplitud y precisión, deja fuera del concepto de *tortura* la que de hecho es cometida por particulares, lo mismo que las acciones que, siendo maltratos físicos graves e infamantes, sean consecuencia de la aplicación de penas o sanciones consideradas legítimas, como es el caso de los azotes que aún se contemplan en algunas legislaciones, muy pocas afortunadamente.

Tortura y sadismo

La *tortura*, como es obvio, supone un ingrediente patológico que es el *sadismo*, tomado este no en su sentido erótico, en el que, por supuesto, también es una anomalía, sino en su 2ª acepción, de «Crueldad refinada, con placer de quien la ejecuta» (DRAE). (No se tome al pie de la letra lo de «refinada»). En efecto, no se concibe que pueda ser normal, desde el punto de vista de la salud mental, un individuo que es capaz de someter a otros al martirio de la *tortura*. Quizás pueda darse casos de torturadores que, contrariando la definición del

diccionario, no sientan, propiamente, placer en maltratar a otro física o moralmente. Pero tan anormal y patológico es que el torturador sienta placer en hacer su trabajo, como el que sea indiferente ante el sufrimiento que causa a otro voluntariamente. En ambos casos puede hablarse de *sadismo*.

Patológica es también, por supuesto, la autoflagelación, típica manifestación de *masoquismo*, aunque se trate de casos en cierto modo positivos o encomiables —desde determinado punto de vista, se entiende—, como el de los religiosos que se flagelan físicamente para expiar sus culpas y purificar sus almas.

Las tortura como institución jurídica

No obstante todo ello, el concepto de *tortura* no ha sido invariable. Es decir, la *tortura* siempre ha sido repudiable, abyecta, por inhumana y por obedecer, como ya vimos, a resortes patológicos de signo moralmente negativo. Pero la calificación que de ella hacemos no ha sido la misma todo el tiempo. Puede decirse que hoy, pese a que se la siga usando en determinadas circunstancias, el repudio a la *tortura* es general, con pocas excepciones. Pero no siempre fue así. En el pasado se tuvo la *tortura* como una institución jurídica, establecida, incluso, en las leyes y defendida por importantes personalidades, y hasta por la iglesia cristiana y por otras religiones.

Durante mucho tiempo la *tortura* fue, no sólo aceptada, sino además instituida legalmente como medio de prueba en la investigación de ciertos delitos y el enjuiciamiento del delincuente. Es más, se la tuvo como la reina de las pruebas, como la prueba más eficaz e incontrovertible de la comisión de un delito por determinada persona, e incluso como un hecho natural éticamente justificable. En muchos casos la *tortura* se aplicaba en presencia de los jueces —a veces practicada por ellos mismos—, en el propio recinto del tribunal y en forma pública. Y se consideraba natural que el presunto delincuente, acosado por el sufrimiento físico, confesara su delito. Y era tal el concepto que se tenía de semejante barbaridad, que aunque los jueces tuvieran la convicción moral de que el acusado era inocente, si «confesaba» el delito para librarse del sufrimiento se daba por plenamente probado, y se condenaba al reo al castigo correspondiente, incluso la muerte, no obstante, repito, que se tuviese la convicción de que se trataba de un inocente. Paradójicamente, si los jueces tenían asimismo la convicción de que el reo era culpable, pero este resistía la *tortura* y no confesaba, se le consideraba inocente y se le ponía en libertad. Lo cual, de

paso, demostraba que no es cierta la pretendida eficacia absoluta de la *tortura* como medio de prueba del delito.

Muchas veces, una vez arrancada la confesión mediante la *tortura*, se seguía torturando al reo confeso para que denunciase a sus posibles cómplices o encubridores. Esto en ocasiones se hacía posteriormente, al momento de ejecutar la sentencia de muerte, en que se volvía a aplicar tormento al reo antes de matarlo, para que delatase a sus cómplices.

Era muy común que la pena de muerte se aplicara de manera tal, que de hecho constituía un nuevo sometimiento a la *tortura*. Así ocurría, por ejemplo, cuando la ejecución era en la hoguera, como se hacía con los herejes condenados por la Inquisición, pues al hecho puro y simple de la muerte se agregaba el monstruoso sufrimiento de ser quemados vivos. O con el *empalamiento*, que aplicaron muchas veces los españoles durante la Conquista, uno de los procedimientos más bárbaros, inicuos y viles que pueda imaginarse. El *empalamiento* consistía en sentar, desnudo, al reo, en una aguda y larga estaca de madera, cuya punta se introducía por el recto de modo que al ir perforando el cuerpo del desdichado iba destrozando sus entrañas, hasta salir la estaca en la parte de arriba del cuerpo, a la altura de la nuca. Famoso es el caso del cacique araucano Caupolicán, que durante la conquista de Chile fue ejecutado de esa manera, episodio que con gran patetismo, no exento de indignación, recoge Alonso de Ercilla en su célebre crónica en versos *La Araucana*. Otra muestra de inaudita crueldad era el *garrote*, conocido también como *garrote vil*, muy usado igualmente en España, definido como «Procedimiento para ejecutar a los condenados comprimiéndoles la garganta con una soga retorcida con un palo, o mediante un artificio mecánico de parecido efecto» (DRAE). También se aplicaba este inicuo procedimiento mediante un aro de acero que se colocaba en el cuello de la víctima, y con un tornillo se iba apretando contra un poste hasta causar la muerte por estrangulamiento. En estos casos, en realidad, no se trataba de *tortura* propiamente, y sí de *suplicio*. Pero para el caso es lo mismo, al margen de eufemismos y de tecnicismos jurídicos. De paso, tales procedimientos van más allá del valor de sanción o castigo que supuestamente tiene la pena de muerte, y hacen de esta un verdadero acto de venganza y sevicia.

Con el mismo carácter utilitario de la *tortura* usada como medio de prueba, si bien en este caso fuera del concepto de institución jurídica, se conoce también, aunque casi como una novedad en los tiempos actuales, la *tortura* que, en el

ámbito privado, practican algunos delincuentes, para lograr de la víctima alguna información que les interesa. El *modus operandi* es generalmente el mismo: se asalta una vivienda, se aprende a sus ocupantes y se tortura a uno o varios de ellos para que digan, pongamos por caso, cuál es la combinación de una caja fuerte para poder abrirla y hurtar su contenido; o se obliga bajo tortura a una persona a que acompañe a uno de los asaltantes a una agencia bancaria para que active su cuenta en el cajero automático, y de ese modo poder desvalijarla, etc.

De igual modo ha habido casos de *tortura* incluida dentro del delito de secuestro: se tortura a la persona secuestrada de modo que se enteren sus familiares, a fin de presionar por el rescate.

Y hoy es cada vez más frecuente que se torture a una persona antes de ser asesinada, casi siempre de manera gratuita, es decir, sin que se procure nada en cambio, evidentemente que sólo por satisfacer un aberrante placer ante el sufrimiento ajeno. A menudo se sabe de cadáveres de personas asesinadas que son hallados con signos de haber sido torturadas. Y en tales casos, por otra parte, no es extraño que se trate de asesinatos por encargo, practicados por sicarios contratados al efecto, y a los cuales el o los autores intelectuales, quienes hicieron el macabro encargo, exigen que, antes de matar a su víctima, la torturen. Esta práctica es común en los asesinatos que se encargan por venganza, especialmente los de tipo pasional.

La *tortura* ritual

Al margen de la *tortura* como medio jurídico de prueba, existe también la *tortura* ritual. En la iniciación chamánica, por ejemplo, es frecuente que se someta al aspirante a brujo o hechicero a ciertas pruebas, algunas de ellas verdaderas *torturas*, que forman parte del rito. Del mismo tipo es la *tortura* que en algunos casos revisten los sacrificios rituales, bien sea de seres humanos o de animales. No se trata sólo de la muerte ofrecida a los dioses, pues en algunos casos se tortura a la persona o el animal ofrecido en sacrificio, bajo la idea de que el sufrimiento de esos seres acrecienta el valor ritual de la ofrenda. En muchos pueblos antiguos que practicaban el sacrificio se consideraba que la muerte pura y simple del sacrificado era prácticamente inútil, en cuanto no lograba la plena satisfacción del dios o los dioses a quienes se invocaba, para los cuales el sufrimiento de la persona o el animal sacrificado era como un alimento divino.

Algo parecido —en cuanto a su significado solamente, pues se trata de hechos menos dramáticos, aunque eventualmente pueden alcanzar grados de extrema gravedad— ocurre en el caso de la iniciación en ciertos grupos cerrados, especie de asociaciones secretas (agrupaciones delictivas de tipo mafioso, fraternidades, asociaciones estudiantiles —en algún momento frecuentes en Estados Unidos—, etc.), para ingresar a las cuales se requiere pasar algunas pruebas, que muchas veces incluyen maltratos físicos y verdaderos actos de *tortura*, a que se somete a los aspirantes a entrar al grupo a fin de que prueben su capacidad de adaptación y de integración sexual y social, según sea el caso.

Algunos atribuyen este mismo carácter ritual a espectáculos como las corridas de toros. Los maltratos, verdaderas *torturas*, a que el torero somete al toro antes de darle muerte tendría, así, un sentido mágico-religioso, que implica la concurrencia de tres elementos esenciales para su valor ritual: el torero, el toro y el público que, generalmente enardecido, asiste a la corrida, y que es un elemento esencial, de activa participación en el ritual de la corrida. Sin la presencia del público en la plaza y sin su activa participación, la fiesta taurina no tendría sentido.

La tortura en la historia

Como ya hemos visto, la *tortura* es una práctica que, no obstante lo abominable que es *per se*, atraviesa toda la historia de la humanidad, si bien hay períodos y lugares en que su uso se atenúa, y otros en que se exagera. Un hecho evidente es que, a través de los tiempos, la *tortura* ha estado muy ligada a la persecución política, conjuntamente con su uso en los medios policiales para obtener la confesión de los presuntos delincuentes comunes. Particularmente en los regímenes despóticos y dictatoriales la *tortura* de los presos políticos es práctica habitual, generalmente para obtener de ese modo confesiones e información estratégica, sobre todo cuando se trata de sospechosos de conspiración contra el régimen. Pero en muchos casos el ensañamiento de los torturadores, más allá de lo necesario para hacer flaquear la voluntad del preso, demuestra más bien un deseo de venganza contra quien es reputado como un enemigo. Esto es particularmente evidente cuando el torturador, que de ese modo actúa, está convencido o se convence de que el torturado no tiene nada qué decir y que es inocente de lo que se le achaca, no obstante lo cual lo sigue maltratando con saña y sevicia.

Desgraciadamente, la *tortura* contra los presos políticos no es práctica exclusiva de las dictaduras. Uno de los vicios más abominables de ciertos gobiernos

democráticos y legítimos es, precisamente, el abuso en el maltrato a los opositores que son detenidos como presos políticos, generalmente acusados de conspiración, real o supuesta. Venezuela no ha sido la excepción, y casi todos los gobiernos que hemos tenido, si no todos, desde la caída, en enero de 1958, de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez —unos más que otros, desde luego—, no obstante su carácter legítimo y democrático, han incurrido en el monstruoso vicio de aplicar torturas tanto a los presos comunes como a los políticos, en algunos casos incluso hasta la muerte del torturado, no por accidental menos canallesca y vituperable.

En la Antigüedad la *tortura* estuvo muy ligada a la esclavitud y a la guerra. En Grecia se instituyó el juramento como medio de prueba para los señores, mientras que la *tortura* se reservó a los esclavos. Igualmente en Roma, donde el *tormento* se aplicaba sólo a los esclavos y a los gladiadores. Sin embargo, no siempre se torturó de manera sistemática a los esclavos, como ya vimos, pero aun en los casos más benevolentes, la condición del esclavo de algo así como un *objeto* propiedad del amo, daba a este un poder de vida y muerte sobre aquél, poder que, de hecho y de derecho, incluía la potestad de torturarlo, generalmente como castigo. Esta potestad, verdaderamente diabólica, aunque fuese bendecida por la Iglesia, llegó a límites inauditos en América en la época de la Conquista y la Colonia, cuando al hecho común de torturar al esclavo en castigo por faltas reales o supuestas, se agregaba la *tortura* practicada contra otros a los que se achacaba prácticas de hechicería y herejía, lo que era frecuente al relacionar su comportamiento con sus ancestrales ritos africanos, a los cuales se tachaba de heréticos.

En la América colonial era común que en las casas de familias propietarias de esclavos, además del *tronco*, donde se castigaba con azotes al esclavo que hubiese cometido una falta, al aire libre, en presencia de los demás esclavos y para escarmiento de estos, hubiese un cuarto de *torturas*, provisto de diversos instrumentos para el tormento de aquellos infelices. Solía haber también, al aire libre, cepos donde los esclavos permanecían en castigo a veces varios días, ante la vista y para advertencia y atemorizamiento de todos.

En cuanto a la guerra, antiguamente era común que los prisioneros capturados al enemigo fuesen torturados, muchas veces para tratar de obtener de ellos información importante de carácter estratégico, pero otras veces como simple ensañamiento. Fue también práctica frecuente en las antiguas guerras que los prisioneros tomados a los vencidos fuesen esclavizados por los vencedores.

Capítulo aparte en la historia de la *tortura* la constituye la relación de esta con las prácticas religiosas. La feroz lucha de los romanos contra el cristianismo está signada, entre otras cosas, por el suplicio a que fueron sometidos los practicantes de la nueva religión. El primer caso, de carácter emblemático, fueron las crueles *torturas* a que fue sometido Jesucristo antes de ser crucificado, y su muerte misma en la cruz, de inaudita atrocidad. Lo cual, por supuesto, no quiere decir que el uso de tales procedimientos se iniciase entonces, sino todo lo contrario, el caso de Jesús demuestra que antes de él eran comunes y corrientes, tanto por parte de los romanos, como de los judíos.

Más tarde el suplicio de los cristianos por los romanos se hizo común bajo algunos de los emperadores, cuando la *tortura* y muerte de aquéllos se convirtió en inicuo espectáculo, como el de la lucha desigual y despiadada con fieras en el circo.

Posteriormente, ya en la Edad Media, y como una de esas paradojas que suele ofrecer la historia, fue la propia iglesia cristiana la que propició la *tortura* y la muerte vinculadas con lo religioso. Desde el principio, la Inquisición, creada al final del siglo XII, instituyó el *tormento* y la muerte en la hoguera como armas infalibles contra las herejías de todo tipo. Toda persona sospechosa de prácticas heréticas que fuese denunciada ante la Inquisición era apresada, sometida a interrogatorio bajo crueles torturas, y, de resultar confesa, condenada a ser quemada viva. La ejecución era pública, porque no sólo se trataba de castigar la herejía, sino también de atemorizar a la gente, y de ese modo evitar que cayesen en ese grave pecado. Particular ensañamiento tuvo la Inquisición con los judíos conversos, de los que se sospechaba que su conversión era falsa, como una manera de librarse de las garras inquisitoriales, pero que subrepticamente seguían practicando sus ritos judaicos, por definición heréticos. También se persiguió de la misma manera a los sospechosos de brujería y hechicería, e incluso a quienes, sin tener que ver nada con aquellas prácticas y supercherías, emitiesen opiniones contrarias a los dogmas de la iglesia cristiana. Fueron muchos los científicos y teólogos sometidos a juicios inquisitoriales, algunos torturados y aun muertos, otros obligados a retractarse, por sostener criterios opuestos a los dogmas eclesiásticos.

Cuando el cristianismo se dividió, en el siglo XVI, en el proceso llamado de la Reforma, con Martín Lutero a la cabeza, ese hecho no influyó mayormente en la lucha de la Iglesia contra las herejías, y los protestantes surgidos de la Reforma

continuaron las prácticas inquisitoriales contra los comportamientos considerados heréticos, sin diferenciarse en nada de la Inquisición que siguió actuando bajo el catolicismo romano. Célebre es el caso de Miguel Servet, teólogo y médico español, cuyas ideas tuvieron la particularidad de irritar tanto a los católicos como a los protestantes. Su teoría acerca de la circulación pulmonar, que negaba la presencia en la sangre del espíritu divino, determinó su enjuiciamiento por la Inquisición y su condena a morir en la hoguera. Servet logró huir, pero en Suiza fue apresado por Calvino, uno de los grandes conductores del protestantismo, quien lo hizo morir en la hoguera. Famoso es también el caso de Galileo Galilei, quien formuló su tesis que corroboraba, mediante pruebas irrefutables, la teoría heliocéntrica de Copérnico, por lo cual fue enjuiciado por la Inquisición, y obligado a retractarse bajo amenaza de ser condenado a morir quemado.

La Inquisición medieval, no obstante, había venido decayendo, y hacia el siglo XV casi había desaparecido. Fue entonces cuando, a instancias de los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, y con especial empeño de ésta, se estableció en España una institución inquisitorial propia, autónoma, autorizada por el Papa, pero sin sujeción a él. Fue la conocida como *Inquisición española*, que emprendió una persecución feroz contra todos los herejes, incluyendo en este concepto a los judíos y los moros, cuya expulsión del territorio español se hizo realidad.

La *Inquisición española*, puesta bajo el mando de Tomás de Torquemada, sacerdote dominico cuyo nombre con el tiempo se hizo emblemático de la figura del torturador, no tardó en hacerse célebre y temible, por el rigor y la extrema intolerancia que sus siniestros tribunales e inquisidores pusieron en sus ejecutorias, en particular durante la jefatura de aquel terrible personaje. La *tortura* y la muerte en la hoguera se hicieron cotidianas, y el solo nombre de la Inquisición provocaba el terror aun en los más fervientes católicos, pues las sospechas de herejía eran habituales e indiscriminadas, y fueron muchísimos los inocentes, católicos de acendrada fidelidad y fervor, que cayeron en las garras del diabólico tribunal, víctimas inocentes de falsas y calumniosas acusaciones de herejía. También se persiguió ferozmente a los homosexuales, a los adúlteros, en particular las mujeres, y a los sospechosos de hechicería.

España trasladó la Inquisición a América, y tribunales inquisitoriales se establecieron en México, Perú, Colombia y otras de las colonias. Lo mismo hicieron los portugueses en Brasil. Sin embargo, salvo casos muy contados, la

Inquisición en América no fue tan rigurosa y brutal como en España. Pero en todos nuestros países, en unos más que en otros, la *tortura* se practicó siempre, aun al margen de los tribunales de la Inquisición, en los juicios ordinarios por diversos tipos de delito, y sobre todo en el castigo a los esclavos.

El gobierno español y los tribunales de la Inquisición tuvieron a su favor que la *tortura* estaba avalada legalmente por el *Fuero Juzgo* y las *Siete Partidas*, que fueron durante muchos siglos las fuentes fundamentales del Derecho español —basadas en el Derecho Romano—, traspuestos asimismo a América. La *tortura* fue, además, justificada, entre otros, por Alfonso X ‘el Sabio’, como medio de prueba en los tribunales y como instrumento idóneo para combatir y castigar el delito.

El 22 de abril de 1811 el gobierno de España abolió para siempre la tortura y todo tipo de tormento en todo el territorio español y en las posesiones de América. Se mantuvo, sin embargo, la pena de muerte, incluso con procedimientos atroces, como el *garrote vil*.

La faz siniestra de lo real maravilloso

Desde otro punto de vista, la *tortura* como comportamiento humano se inscribe dentro de lo que Alejo Carpentier definió alguna vez como *lo real maravilloso*, en su faz siniestra. Que un ser humano sea capaz de infligir graves maltratos, especialmente físicos, a otros seres humanos es algo que va más allá de lo normal, como ya vimos, y constituye, asimismo, un hecho insólito, que se identifica con lo maravilloso, entendido este no sólo como lo sublime de que es capaz el hombre, sino también como lo más abyecto y execrable de que igualmente es capaz. Y lo insólito llega a su más alto grado cuando se trata, como ha habido casos, de un sujeto brutalmente torturado que, al cambiar las circunstancias, se convierte en torturador, con la misma o mayor saña que en su momento mostraron con él sus torturadores.

Pero, a la inversa, la *tortura* también ha generado comportamientos humanos *real maravillosos*, dignos de la exaltación y el encomio. En la historia se conocen infinidad de actos de heroísmo ante las más despiadadas *torturas*. Es célebre el caso de Lena, en la antigua Grecia, quien, acusada de conspiración contra el tirano Hiparco, fue torturada salvajemente para que confesara y delatara a sus cómplices, y temerosa de ceder ante el dolor y decir lo que se le inquiría, se

arrancó la lengua con sus propios dientes. Se convirtió así en una heroína popular, y se le erigió un monumento en que simbólicamente se puso la escultura de una leona con la lengua cortada.

Otra heroína popular fue, en España, Mariana Pineda, quien en realidad no fue torturada, pero sí amenazada si no confesaba su participación en una conspiración liberal contra la monarquía, en tiempos de Fernando VII, y delataba a sus cómplices. Apresada cuando se descubrió que estaba bordando una bandera para los conspiradores, fue enjuiciada bajo la amenaza de *tortura* y de muerte, pero, antes que confesar y delatar a sus compañeros, prefirió morir. Efectivamente, fue fusilada en 1831, cuando tenía apenas 27 años. Su tragedia fue inmortalizada por Federico García Lorca en uno de sus más famosos dramas: *Mariana Pineda*, estrenado en Madrid en 1927.

Igualmente el santoral católico abunda en ejemplos de casos de martirio, en que las víctimas tuvieron un comportamiento realmente heroico, soportando las atrocidades a que fueron sometidos, sin abjurar de su fe. Son famosos los casos de San Lorenzo, que después de ser salvajemente torturado murió quemado en una parrilla; de Santa Águeda —llamada en la Edad Media Santa Gadea—, quien en Catania (Sicilia) despertó el amor de un cónsul romano, al que ella rechazó por haber consagrado su vida a Dios, y en venganza fue salvajemente torturada, le cortaron los senos y murió quemada con carbones ardientes; de Santa Lucía, en Siracusa, a la que, también por venganza de un procónsul romano de quien rechazó sus requerimientos amorosos, fue torturada y le arrancaron los ojos antes de matarla.

Rechazos a la tortura

No obstante que en casi todos los países la tortura se aplicó con mucha saña y empeño, y, como hemos visto, hasta fue consagrada como institución jurídica en las diversas legislaciones, hubo siempre también quienes se opusieron a ella y la denunciaron como inhumana y abominable. En la Antigüedad clamaron contra ella figuras como el jurisconsulto Ulpiano, el político y orador Cicerón y el filósofo Séneca, todos romanos. En la Edad Media fue repudiada, entre otros, por los juristas italianos Guido de Suzzara (1213-1293) y Alberto de Gandino (1278-1311). En el Renacimiento fue rechazada gallardamente por el francés Michel de Montaigne (1533-1592) y otros importantes humanistas. Y más tarde, en el siglo XVIII, uno de los grandes penalistas clásicos, el italiano Cesare Beccaria

(1738-1794), no sólo la combatió, sino que además demostró su carácter inhumano y, sobre todo, su inutilidad. Para el ilustre penalista, autor del célebre tratado *Los delitos y las penas*, la tortura debía abolirse, porque, entre otras cosas, «sólo sirve para condenar al inocente débil, que confiesa en falso por no resistir el sufrimiento físico, y absolver al delincuente cuya fortaleza corporal le permite soportarla».

En la literatura de todos los tiempos ha habido testimonios patéticos de *torturas*. Son famosos los casos del checo Julius Fucik, que en su *Reportaje al pie del patíbulo* narró las torturas a que fue sometido antes de su condena a muerte por las nazis, y del argelino Henry Alleg, que hace lo mismo en *La question. Nous sommes tous des assassins*, y denuncia las *torturas* del ejército de ocupación francés a los combatientes por la independencia argelina. En Hispanoamérica el guatemalteco Miguel Ángel Asturias, en su novela *El señor Presidente*, describe dramáticamente escenas de *torturas* a los presos políticos bajo la dictadura de Manuel Estrada Cabrera en su país. En Venezuela son ejemplares los testimonios de José Rafael Pocaterra en su impresionante crónica *Memorias de un venezolano de la decadencia*, y de José Vicente Abreu en su extraordinaria novela *Se llamaba SN*, donde describe las torturas que le fueron aplicadas a él mismo en tiempos de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez. Y más recientemente Mario Vargas Llosa, en su novela *La fiesta del chivo*, sobre la dictadura de Rafael Leonidas Trujillo, (a) Chapita, en la República Dominicana, describe también minuciosamente, y con un realismo desgarrador, las torturas a que fueron sometidos los homicidas del tirano, atormentados uno por uno hasta morir...

Aunque la *tortura* estuvo vigente como instrumento jurídico prácticamente en todos los países del mundo, y su aplicación ha sido general, paulatinamente fue desapareciendo de la legislación positiva. En Alemania se abolió a fines del siglo XVIII. En Rusia la emperatriz Catalina II decretó su abolición en 1769. En Italia —donde, por cierto, se estableció la curiosa práctica de que al enjuiciado se le hacía un examen médico antes de ser torturado, para saber si estaba en condiciones de soportarlo— se suprimió de la legislación a fines del XVIII. Francia lo hizo el 24 de agosto de 1789, al calor de los sucesos de la Revolución Francesa. España el 22 de abril de 1811. Estas aboliciones no significan que la *tortura* dejara de aplicarse. Aunque fuese una práctica legalmente suprimida, y hasta prohibida expresamente, se ha seguido empleando en forma clandestina hasta el presente. En Francia, incluso, se aplicó abiertamente durante la guerra de independencia de Argelia.

La tortura en Venezuela

En nuestro país la *tortura* se ha aplicado siempre. Al principio tuvo sustento legal, pues durante las épocas de la Conquista y la Colonia regía en la América española la legislación de la metrópoli, que, según ya vimos, consagraba el *tortamento* como procedimiento legítimo para obtener la confesión de los reos y de ese modo probar el delito. Por otra parte, fue práctica habitual el castigo de los esclavos con métodos verdaderamente atroces. Y aunque legalmente el indio estaba protegido, en infinidad de casos la ley fue letra muerta en ese sentido, y fueron miles los indígenas torturados y maltratados de diversas maneras, bien porque se les aplicase *torturas*, bien porque, condenados a muerte, fuesen ejecutados mediante procedimientos abominables como el empalamiento y el garrote vil. Estas prácticas en la ejecución de las sentencias de muerte no fueron tampoco empleadas sólo en los esclavos y los indios.

La legislación española permitía otras formas igualmente atroces e infamantes, aplicadas indiscriminadamente a esclavos y hombres y mujeres libres, tanto en España como en América, y lo mismo por delitos comunes que por delitos políticos. Era frecuente, por ejemplo, que el condenado fuese arrastrado a la cola de un caballo al galope hasta morir. O que fuese descuartizado utilizando caballos que tiraban, cada uno en sentido opuesto, de las extremidades inferiores y superiores del desdichado. Y hasta se puede agregar como *tortura* y castigo infamante, aunque ya la víctima hubiese fallecido, la exhibición que solía hacerse de su cabeza y sus brazos y piernas en jaulas colocadas en lugares públicos muy concurridos, para escarmiento de la población levantisca y rebelde.

Pero no fue España el único país imperial que aplicó en sus colonias y posesiones de ultramar métodos abominables de *tortura* y muerte. En Estados Unidos, los ingleses, primero, y después los propios estadounidenses, ya independizado su país, ejercieron el maltrato a los indios de manera feroz, hasta prácticamente el exterminio masivo de la población indígena. También fue bárbaro el maltrato a los esclavos traídos de África. Lo mismo hicieron los portugueses en Brasil, donde la saña contra los esclavos fue mucho más marcada que en otros de nuestros países. Tampoco los franceses, los holandeses y los británicos fueron la excepción en esto de utilizar los más crueles procedimientos para la *tortura* y la muerte de sus súbditos en las posesiones del Mar Caribe.

En Venezuela la abolición de la *tortura* fue expresa ya en la primera constitución del período republicano, la de 1811. En el artículo 2º del Capítulo 8º, bajo el

rubro *Derechos del hombre en sociedad*, se lee: «El uso de la tortura queda abolido a perpetuidad». Posteriormente, en muchas de las numerosas constituciones que hemos tenido se ha hecho mención del tema de las *torturas*, con mayor o menor énfasis. En la Constitución de 1819, dictada por el Congreso de Angostura bajo la directa inspiración de Simón Bolívar, se retrocede en esta materia, pues no se hace mención alguna de las *torturas*, y sólo se incluye una referencia bastante ambigua a la prohibición del rigor excesivo en el trato a los detenidos, tal como se lee en el artículo 9º del Título 1º, *Deberes y derechos del hombre y del ciudadano*: «Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpado. Si antes de esa declaratoria se juzga necesario prenderlo o arrestarlo, la ley prohíbe que se emplee ningún rigor que no sea muy indispensable para asegurarse de su persona».

Tampoco la Constitución de Cúcuta, de 1821, por la cual se crea la república conocida con el nombre oficial de Colombia, pero más nombrada como la Gran Colombia, se hace referencia a la *tortura*. Esta vuelve a mencionarse en términos de prohibición concretos y precisos en la Constitución de 1830, que consagra la separación de Venezuela de la Gran Colombia y crea el Estado venezolano. En su artículo 207 dice: «No se usará jamás del tormento, y todo tratamiento que agrave la pena determinada por la ley, es un delito». Este principio es ratificado en la Constitución de 1857: «Art. 109: Se prohíbe el tormento, la confiscación de bienes y toda pena cruel e infamante».

Las constituciones de 1858, de 1864 y de 1874 silencian completamente el tema de la *tortura*, lo mismo que las de 1881 y de 1891; estas, sin embargo, suprimen la pena de muerte.

La *tortura* vuelve a ser proscrita en las constituciones de 1893 y 1901, pero de nuevo se la silencia en la de 1904.

La Constitución de 1909, primera que se dicta bajo el gobierno de Juan Vicente Gómez, no prohíbe directamente las *torturas*, sino que proscribe algunos de los instrumentos que se usaban para ello. Su artículo 23, numeral 14, ordinal 9º, establece, en efecto, la abolición de «toda pena infamante, como las conocidas con los nombres de grillos, cepos, esposas, etc., etc., cualquiera que sea la ley que las establezca». Irónicamente, la dictadura gomecista fue uno de los gobiernos más brutales y vesánicos en la aplicación de las torturas y de la muerte atroz de los presos comunes y de los políticos, hasta el punto de que los

grillos, precisamente, se convirtieron en una especie de símbolo y referencia emblemática de ese período tan sombrío de la historia venezolana. Tanto que, a la muerte de Gómez, en un acto cívico de gran significado y trascendencia, no exento de cierto tono ritual, se arrojaron al mar los pesados grillos con que habían sido aherrojados los presos del Castillo Libertador, de Puerto Cabello, y tocó officiar el simbólico acto al poeta Andrés Eloy Blanco, quien había padecido la infamante pena durante largos años.

Las constituciones de 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931, todas correspondientes a la dictadura gomecista, y las de 1936 y 1945, ya muerto el dictador, no mencionan para nada el tema de las *torturas*. La prohibición de torturar vuelve a ser norma positiva en la de 1947, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente electa a raíz del golpe de estado que derribó el gobierno del Gral. Isaías Medina Angarita, cuyo artículo 30 señala: «Nadie podrá ser condenado a penas infamantes ni perpetuas, ni sometido a tortura o a otros medios que causen sufrimiento físico». Norma que se reitera en la de 1953, promulgada bajo la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, la cual, en su artículo 35, letra g), dice que «Nadie podrá ser condenado a pena corporal por más de treinta años ni a penas infamantes ni perpetuas, ni sometido a procedimientos que causen sufrimiento físico». En este caso se repite la ironía, pues la dictadura pérezjimenista se destacó como nunca, en cruel emulación con la gomecista, por el uso sistemático y alevoso, hasta límites inauditos de crueldad, de la *tortura* contra los presos políticos, practicada sobre todo en la temida Seguridad Nacional, la policía política y judicial del régimen, que se convirtió en aquellos años en un verdadero centro de terror, como uno de los recursos del dictador para mantenerse en el poder. Muchos de esos presos políticos cruelmente torturados murieron por los excesos de los esbirros, algunos durante las propias torturas; otros, tiempo después. Y hubo también los que padecieron largos años las secuelas de aquellas salvajes atrocidades.

En la Constitución de 1961, una de las más modernas y democráticas que hemos tenido, se precisa de nuevo la prohibición de la *tortura*: Art. 60, ordinal 3º: «Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricciones de su libertad».

Por último, la Constitución vigente, de 1999, no hace prohibición específica de la *tortura*, aunque esta puede inferirse de las normas que se refieren a los derechos humanos. El artículo 129, por ejemplo, reza que «El Estado garantizará

a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen». Complementariamente, el artículo 21, numeral 2, establece que «La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables (sic); protegerá especialmente a aquellas personas que por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia (sic) de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan».

Por otra parte, no obstante que en el cuerpo de la Constitución no se menciona, como ya vimos, el tema específico de la *tortura*, en la cuarta disposición transitoria de la misma Constitución se señala que, «dentro del primer año contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará: 1) La legislación sobre la sanción a la tortura, ya sea mediante ley especial o reforma del Código Penal». Esta ley aún no ha sido dictada.

El panorama que hemos esbozado sobre la *tortura* en Venezuela se limita sólo al aspecto jurídico. Pero en la práctica la dolorosa y grave realidad es que la *tortura* se ha aplicado en forma permanente contra los sospechosos de delitos comunes, a quienes se trata de hacer confesar mediante diversos medios de *tormento*, aunque estén prohibidos. Y con bastante frecuencia también contra los presos políticos, a quienes durante el siglo XX se hizo víctimas de abominables maltratos, con métodos de un vil refinamiento, y en algunos casos con inexplicable saña, bajo las dictaduras de Cipriano Castro (1899-1908), Juan Vicente Gómez (1908-1935) y Marcos Pérez Jiménez (1948-1958).

Posteriormente, los gobiernos democráticos y legítimamente electos han utilizado siempre y de manera sistemática la *tortura* contra los presos comunes — generalmente de baja extracción social—, y en muchos casos también contra los presos políticos, esto último sobre todo durante los años 60, cuando los gobiernos de turno debieron enfrentar la arremetida guerrillera de partidos y grupos políticos de extrema izquierda. Aunque se tratase de la defensa necesaria de los gobiernos enfrentados a una vigorosa lucha armada, los medios utilizados, sobre todo el maltrato y la *tortura* de los presos políticos, a veces hasta la

muerte, alcanzó límites inauditos de abuso y vesania. Lo cual demuestra que el problema de la *tortura* y los maltratos a las personas no es una mera cuestión de leyes, sino un fenómeno mucho más profundo, inherente a la educación y al respeto y autorrespeto de la condición humana.

Situación actual

Hoy, prácticamente todos los países han abolido la *tortura*, y esta ha merecido, además, la condena unánime de notables personalidades de todas las áreas del saber y del acontecer social, y en general de todo el mundo. Desde el punto de vista del Derecho y de los principios humanísticos, no sólo en la legislación de los más diversos países se ha proscrito, expresa o tácitamente, la *tortura* como medio de obtener información o de castigar delitos, sino que también se han producido instrumentos multilaterales de abominación de tales prácticas. En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, dictada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, se contempla de manera expresa: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». Esta disposición fue ratificada y ampliada en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, acordado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en cuyo artículo 7 se establece: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos».

Por si fuera poco, la misma Asamblea General adoptó, el 10 de diciembre de 1984, la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, que entró en vigencia, según su propia disposición, al ser ratificada por veinte estados miembros, hecho ocurrido el 26 de junio de 1987. Este instrumento ha sido ratificado hasta el presente por la inmensa mayoría de los países de la ONU. En él, además de la definición de *tortura* arriba transcrita, se establecen disposiciones de gran importancia, como la de que los estados deberán tomar «medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción», sin que en ningún caso puedan «invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenazas de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura» (Art. 2). La de que todo Estado castigará el delito de tortura «con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad» (Art. 4). La de que los estados deberán incluir el delito de *tortura* entre los que

dan lugar a la extradición (Art. 8). La de que cada Estado «velará por que se incluyan una educación adecuada y una información completas sobre la prohibición de la *tortura* en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea esta civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión» (Art. 10). La de que «Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible (...)» (Art. 14). Igualmente la Convención prevé una jurisdicción y un procedimiento internacionales, a fin de que las víctimas de *tortura*, cuando su caso no sea debidamente procesado en los organismos jurisdiccionales de su país, puedan ocurrir a las instancias internacionales competentes previstas en la misma Convención, en demanda de justicia.

Es evidente, pues, que los ciudadanos de casi todos los países del mundo están legalmente protegidos, en cuanto a la prohibición del uso de la *tortura*. Sin embargo, al margen de esos instrumentos legales de carácter internacional, y de las legislaciones nacionales adoptadas antes de aquellos instrumentos o como consecuencia de estos, la realidad lamentablemente es otra.

En efecto, en la actualidad en todos los países que pueblan la Tierra la *tortura* es práctica cotidiana y sistemática, aplicada en especial por las policías judiciales en la investigación de los delitos, en unos países más que en otros, en muchos de manera velada, en otros con muy poca o ninguna discreción. No hay, además, diferencias entre países de un sistema político u otros. Lo mismo ocurre en las dictaduras de todo signo ideológico, que en las más depuradas democracias. Tampoco hacen la diferencia los credos religiosos, y en materia de *torturas* y otros maltratos a los detenidos en una averiguación criminal, se dan la mano países donde predomina la religión católica con aquellos de orientación protestante, judía, musulmana, budista o de cualesquiera otras religiones, o sin ninguna. Con demasiada frecuencia la confesión de los delincuentes acerca de los presuntos delitos por ellos cometidos es obtenida mediante *tortura*, o ante la amenaza de la misma. Lo cual trae como consecuencia que, cuando procesalmente es imprescindible que el reo, durante el juicio, ratifique ante el tribunal, sin apremio alguno, la confesión hecha ante la policía judicial, a menudo se retracten de aquella confesión, alegando que la misma fue producto de las *torturas*. Con lo cual, lo que se estimó inicialmente como prueba plena, pasa a ser sólo un indicio.

Aunque en menor grado, también se emplea con frecuencia alarmante la *tortura* contra los presos políticos. Por regla general, estos existen principalmente en los países bajo regímenes tiránicos, sean del signo ideológico que sean, y en muchos casos son víctimas de los más brutales e inhumanos procedimientos de tormento. Pero, como ya hemos visto, también en regímenes democráticos, donde real o supuestamente se cometen delitos de subversión —rebelión, amotinamiento, insurrección, etc.—, a los presos como consecuencia de ello, de inequívoca condición política —aunque habitualmente los gobiernos tienden a negarles ese carácter—, es común y corriente que se les maltrate y se les aplique la *tortura*.

A ello se agrega los casos de los prisioneros de guerra. Y no me refiero sólo a las dos grandes guerras mundiales ocurridas en el siglo XX, en las cuales parecieron competir con ahínco los diversos ejércitos y gobiernos combatientes en el maltrato a los prisioneros, sino también a las guerras regionales o locales —Korea, Viet Nam, judeo-palestina, las dos de Irak, Yugoslavia, etc.—, que también se han producido, con preocupante frecuencia, en el siglo pasado y en lo poco que va del presente. E igualmente a los prisioneros tomados durante las acciones antiterroristas, a muchos de los cuales, tanto al ser interrogados dentro de las averiguaciones policiales de los hechos, como al ser mantenidos en prisión, con juicio legal o sin ello, se les hace víctimas de toda suerte de maltratos, a veces en un grado realmente inhumano. El caso al parecer más escandaloso es el de los prisioneros que, hacinados y fuera de toda legalidad, mantiene el gobierno estadounidense en su base militar de Guantánamo, en territorio cubano.

En materia de proscripción de las *torturas* y demás maltratos hemos, en fin, avanzado mucho en el ámbito legal, nacional e internacionalmente. En cambio, en la realidad de los hechos el fracaso ha sido muy grande y bochornoso. Lo cual pareciera corroborar la idea de que el *maltrato del hombre por el hombre* no sólo es una práctica abominable aún presente en el mundo de hoy, sino también una especie de vocación sembrada y arraigada en la condición humana.

Caracas, 4 de mayo de 2004.